



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 31 de agosto de 2026

N° 30601 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 29
(viernes 14 de agosto 2026)

QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EJECUTIVO No. 68 DE 26 DE JULIO DE 2024

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 1
(lunes 31 de agosto 2026)

QUE REGLAMENTA LA LEY 513 DE 20 DE MARZO DE 2026, QUE CREA EL PROGRAMA DE PASANTÍA PARA INCENTIVAR EL TRABAJO FORMAL DE JÓVENES EN EL SECTOR PRIVADO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 1-G-2026
(viernes 02 de enero 2026)

QUE DESIGNA, AL INGENIERO JESÚS ESPINOSA TORRES, CON EL NÚMERO DE POSICIÓN NO. 85325, COMO DIRECTOR REGIONAL DE LAS MAÑANITAS, ENCARGADO, DESDE EL 2 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Resolución N° 770-2026
(miércoles 26 de agosto 2026)

QUE DESIGNA AL SEÑOR QUITERIO EPIMENIDES PERALTA, CON EL NÚMERO DE POSICIÓN No.61189, COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DESDE EL 31 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP-075
(lunes 24 de agosto 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL GERARDO IRIMIA AROSEMENA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 28 DE AGOSTO DE 2026 AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Resuelto N° ADM/ARAP-076
(lunes 24 de agosto 2026)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL, VICTOR TAM, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A95E83F03A73**

en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2026.

Resolución N° ADM/ARAP 078
(lunes 24 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO TEMPORAL PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS DE PESCA DE PEQUEÑA ESCALA O ARTESANAL DURANTE LAS GIRAS DE ORDENAMIENTO PESQUERO REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 29
De 14 de Agosto de 2026

Que deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 68 de 26 de julio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a través del Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, se dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá;

Que el artículo 5 del precitado Texto Único, establece que la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., estará integrada entre otros por cuatro Directores, los cuales ejercerán los cargos de dignatarios de la sociedad, designados por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Ley 24 de 28 de octubre de 2014, modificó el artículo 6 de la Ley 23 de 2003, que establece que los miembros de la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., que ocupen el cargo de dignatario de la sociedad serán un Director/Presidente, un Director/Vicepresidente, un Director/Secretario y un Director/Tesorero, designados por un periodo de cinco (5) años concurrente con el periodo presidencial;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 de 26 de julio de 2024 se designó a **PATRICIA ISABEL VILLANUEVA MARTINELLI**, con cédula de identidad personal No. 8-735-1493, como Directora/Tesorera de la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., por un periodo de cinco (5) años concurrente con el periodo presidencial;

Que se hace necesario dejar sin efecto la designación de **PATRICIA ISABEL VILLANUEVA MARTINELLI**, como Directora/Tesorera de la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 68 de 26 de julio de 2024, por el cual se designa a **PATRICIA ISABEL VILLANUEVA MARTINELLI**, con cédula de identidad personal No. 8-735-1493, como Directora/Tesorera de la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



DECRETO EJECUTIVO No. 29
De 14 de Agosto de 2026
Página 2 de 2

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, que comprende las reformas de la Ley 71 de 2009, la Ley 86 de 2012 y la Ley 125 de 2013, y la Ley 24 de 28 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

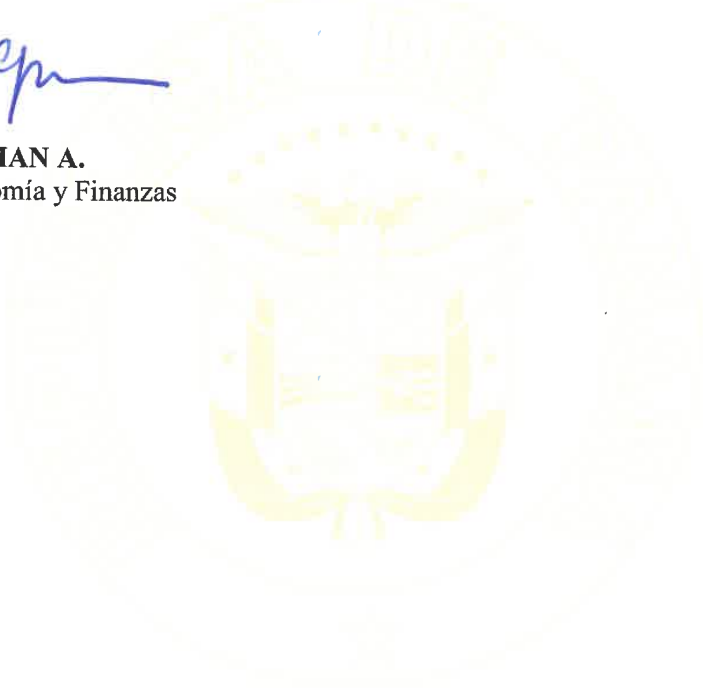
Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





FELIPE CHAPMAN A.
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. /
De 31 de Agosto de 2026



Que reglamenta la Ley 513 de 20 de marzo de 2026, Que crea el Programa de Pasantía para incentivar el trabajo formal de jóvenes en el sector privado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 513 de 20 de marzo de 2026, crea el Programa de Pasantía con el propósito de incentivar la creación de oportunidades laborales en el sector privado para jóvenes en formación o con formación académica, provenientes de la educación media, técnica, vocacional o universitaria, comprendidos entre dieciocho y veinticinco años de edad, y para personas menores de edad que cuenten con título de educación media, con el fin de facilitar la adquisición de experiencia laboral, desarrollar capacidades profesionales y contribuir a la reducción de la tasa de desempleo juvenil en la República de Panamá;

Que la mencionada Ley establece que la participación de las empresas y entidades no lucrativas, nacionales o internacionales con presencia en el país es de carácter voluntario, fijando límites claros respecto al número máximo de pasantes que podrán incorporar según el total de su planilla, y estableciendo mecanismos para solicitar autorización de excepción cuando ello contribuya al fortalecimiento formativo del pasante;

Que la Ley 513 de 2026 dispone que, durante la pasantía, cuya duración máxima será de un año, el pasante recibirá una retribución mensual de cuatrocientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.450.00), la cual no constituye salario, no genera prestaciones laborales ni está sujeta a deducciones fiscales ni de seguridad social, pudiendo la empresa registrar el monto pagado como gasto deducible conforme a la normativa fiscal vigente;

Que, a fin de proteger la integridad del joven participante, la Ley 513 de 2026 establece que la empresa o entidad no lucrativa participante deberá contratar una póliza de seguro de riesgos profesionales a favor del pasante, toda vez que este no se encuentra cubierto por el régimen de riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social;

Que, en aras de garantizar la transparencia, la trazabilidad y la adecuada supervisión de El Programa, la referida Ley asigna al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la responsabilidad de implementar, ejecutar y supervisar el Programa, así como de mantener un registro oficial de los pasantes y de las empresas participantes, debiendo estas remitir información cada tres meses sobre los jóvenes incorporados y los que hayan culminado su pasantía;

Que la Ley 513 de 2026, instituye la obligación de crear y mantener un canal presencial, virtual o telefónico, accesible y seguro, para recibir denuncias sobre abusos, asignaciones de tareas ajenas a los fines formativos, incumplimiento de obligaciones establecidas en el acuerdo de participación o cualquier otra violación de la Ley o su reglamentación, debiendo



Decreto Ejecutivo No. /
De 31 de Agosto de 2026
Página 2 de 12

el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral adoptar las medidas necesarias para evitar represalias en contra del denunciante;

Que el Programa se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución Política, particularmente en su artículo 64, que atribuye al Estado la responsabilidad de promover políticas públicas que garanticen condiciones necesarias para el acceso al empleo y una existencia decorosa para los trabajadores, así como en el Convenio 122 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la política del empleo, adoptado por Panamá mediante Decreto de Gabinete No.189 de 4 de junio de 1970;

Que conforme al artículo 9 del Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, corresponde al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la administración y ejecución de políticas, planes y programas sociales en materia laboral, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de las leyes laborales vigentes;

Que la Ley 513 de 2026 dispone que sus disposiciones no afectan ni limitan la ejecución de los programas de pasantía, prácticas profesionales o servicio social que desarrollen centros educativos oficiales o particulares, ni el Programa Mi Primer Empleo, creado mediante la Ley 121 de 2019 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 3 de julio de 2024, razón por la cual se requiere una reglamentación armonizada que evite duplicidades y asegure la compatibilidad entre los distintos esquemas de inserción laboral juvenil vigentes;

Que, para garantizar la correcta ejecución de la Ley 513 de 2026, así como la participación efectiva y segura de los jóvenes en el entorno laboral, es necesario desarrollar su reglamentación mediante Decreto Ejecutivo, estableciendo procedimientos, responsabilidades, mecanismos de control y supervisión, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu, conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá.

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la Ley 513 de 20 de marzo de 2026, que crea el Programa de Pasantías, en adelante el Programa, para incentivar el trabajo formal de jóvenes en el sector privado, con la finalidad de mejorar su cumplimiento y alcanzar sus objetivos.

Artículo 2. Corresponderá a la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en adelante MITRADEL, dar seguimiento al desarrollo del Programa mediante la aplicación de instrumentos de evaluación para la implementación, ejecución y supervisión, así como los reportes periódicos y proponer las mejoras necesarias para la eficiencia del Programa.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo los siguientes términos se entenderán así:



Decreto Ejecutivo No. 1
De 31 de Agosto de 2026
Página 3 de 12

1. Acuerdo de participación: Documento formal elaborado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral el cual es suscrito por el pasante y la empresa o entidad no lucrativa participante que contempla las condiciones generales de la pasantía.
2. Aspirante: Persona que solicita o busca acceder al beneficio de un programa y que se encuentre en proceso de postulación o evaluación.
3. Autorización de excepción: Acto formal mediante el cual el MITRADEL, como autoridad competente, autoriza a la empresa o entidad no lucrativa participante del Programa que exceda los límites contemplados en el artículo 5 de la Ley 513 de 2026.
4. Certificación de pasantía: Documento emitido por la empresa o entidad no lucrativa que reconoce el periodo de duración de la pasantía y las tareas efectuadas por el pasante, el cual será reconocido como experiencia adquirida para todos los fines laborales.
5. Contrato individual de trabajo: Es el contrato de trabajo celebrado entre la empresa o entidad no lucrativa participante del Programa y el pasante, una vez culminada la pasantía, el cual describe las condiciones de la relación laboral conforme al Código de Trabajo.
6. Empresa o entidad no lucrativa: Comprende todo tipo de empresa, industria y/o comercio que desarrolle actividades productivas, así como toda entidad u organización sin fines de lucro, nacional o extranjera, que opere en la República de Panamá, que de forma voluntaria, ofrece pasantía al participante.
7. Joven: Persona, mujer u hombre, con edades entre dieciocho y veinticinco años, o menor de edad que haya terminado estudios de educación media.
8. Joven en formación: Persona que recibe o ha recibido formación académica de nivel medio, técnica o vocacional.
9. Pasante: Persona que realiza una pasantía laboral en una empresa o entidad no lucrativa participante.
10. Pasantía laboral: Periodo de pasantía que desempeña el joven en una empresa o entidad no lucrativa participante que le permita desarrollar sus capacidades y adquirir experiencia en el campo laboral.
11. Póliza de seguro de riesgos profesionales: Contrato de seguro celebrado entre la empresa o entidad no lucrativa participante del Programa de Pasantía con una empresa aseguradora local, con cobertura de riesgos profesionales a favor del pasante.
12. Posiciones formales: Plazas de empleo ofrecidas a los pasantes, al culminar el periodo de pasantía y serán regidas por un contrato individual de trabajo de conformidad con el Código de Trabajo.
13. Programa de Pasantía: Comprende el conjunto de medidas de políticas públicas, en materia laboral, adoptadas por el Gobierno Nacional, orientadas en promover nuevas oportunidades de empleo entre las personas jóvenes que incursionan al mercado laboral panameño.
14. Prórroga del programa: Extensión del Programa de Pasantía adoptado por el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo, una vez vencido el periodo inicial de tres años de duración.
15. Registro oficial: Base de datos gestionada por el MITRADEL que contiene la información de los pasantes y de las empresas y entidades no lucrativas que participan en el Programa.
16. Retribución: Es la remuneración mensual que percibe el pasante de parte de la empresa o entidad no lucrativa participante por el tiempo dedicado a la pasantía.



17. **Salario convenido:** Es el salario mínimo legal que deberá pagar la empresa o entidad sin fines de lucro al joven con quien haya formalizado un contrato individual de trabajo, una vez vencido el periodo de pasantía.
18. **Tutor o mentor:** Persona con experiencia y conocimientos profesionales que guía, orienta y acompaña a otra persona en su proceso de formación, inserción o desarrollo dentro del ámbito laboral.

Capítulo II

Ingreso al Programa

Sección 1ª.

Empresa o Entidad Participante

Artículo 4. Para el registro de las empresas o entidades no lucrativas participantes en el Programa, el MITRADEL habilitará un formulario de inscripción que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la empresa o entidad no lucrativa.
2. Certificación del Registro Público, en caso de persona jurídica.
3. Datos generales del representante legal.
4. Número del aviso de operaciones (si aplica), Registro Único de Contribuyente (RUC) y dígito verificador de la empresa.
5. Convenio, licencia o autorización para la operación de la entidad no lucrativa instalada en el territorio nacional.
6. Domicilio de la empresa, con indicaciones de la provincia, distrito, corregimiento, barriada, calle, edificio, casa o número de local.
7. Actividad económica.
8. Número total de la planilla.
9. Definición del puesto y las funciones que realizará el pasante.
10. Fecha tentativa del inicio de la pasantía.
11. Contacto administrativo del Programa en la empresa.

El formulario de inscripción se enviará de forma electrónica por medio de la plataforma en línea de MITRADEL habilitada para tal efecto, pudiendo la empresa o entidad no lucrativa interesada optar por presentarlo físicamente en la sede nacional o en las direcciones regionales del MITRADEL a nivel nacional.

Artículo 5. Con el formulario de inscripción de la empresa o entidad no lucrativa interesada se acompañarán los siguientes documentos:

1. Copia del aviso de operación, emitido con una antelación no menor de un año al momento de la inscripción.
2. Copia del certificado de paz y salvo de la Dirección General de Ingresos o de la certificación de arreglo de pago, si aplica.
3. Copia del certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social o certificación de arreglo de pago, si aplica.
4. Copia de la planilla elaborada por la Caja de Seguro Social que corresponda al pago de la planilla del mes en curso y detalle el total de trabajadores.
5. Copia de la póliza de seguro de que trata el artículo 25 del presente Decreto Ejecutivo.



Decreto Ejecutivo No. /
De 31 de Agosto de 2026
Página 5 de 12

Artículo 6. La Dirección de Empleo verificará los datos suministrados por la empresa interesada en el formulario de inscripción, así como la documentación anexa. Completada la verificación, la empresa recibirá la comunicación, por el medio proporcionado en el formulario, que su participación ha sido ingresada al registro de empresas participantes en el Programa.

El MITRADEL podrá solicitar información adicional si lo considera necesario. En caso de que la empresa o entidad no lucrativa no complete el proceso de inscripción o no proporcione la información requerida, no podrá participar en el Programa.

Artículo 7. Los datos suministrados por la empresa o entidad no lucrativa participante en el Programa se conservarán en la base de datos administrada por el MITRADEL que corresponderá a la información de las empresas y de las oportunidades de pasantías que ofrezcan para la ejecución.

Artículo 8. La empresa o entidad no lucrativa participante en el Programa deberá revisar y actualizar, dentro de los quince días siguientes al finalizar cada trimestre, los datos proporcionados en el Portal del Programa, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 513 de 2026.

Artículo 9. El MITRADEL programará y coordinará reuniones o conversatorios con las empresas o con las asociaciones o gremios empresariales para divulgar los objetivos, beneficios, requisitos y trámites del programa.

También podrá, además, organizar visitas a las empresas privadas de su área de competencia para dar a conocer el programa, coordinadas por el enlace correspondiente designado en cada dirección regional o en la sede del MITRADEL.

Sección 2ª.

El Pasante

Artículo 10. El MITRADEL mantendrá un registro disponible en el Portal del Programa para la información general de los jóvenes interesados en participar. La participación efectiva en el Programa se formalizará cuando la empresa o entidad no lucrativa registre al pasante en el portal para efectos del acuerdo de participación.

Artículo 11. La Dirección de Empleo podrá validar, de manera general, la información cargada en el portal, con fines de supervisión. La incorporación al Programa se producirá exclusivamente mediante el registro realizado por la empresa o entidad no lucrativa participante.

Artículo 12. La empresa o entidad no lucrativa participante ingresará al Portal del Programa los siguientes datos del pasante:

1. Nombre completo.
2. Número de cédula.
3. Sexo.
4. Edad.
5. Número de teléfono de contacto.



Decreto Ejecutivo No. 1
De 31 de Agosto de 2026
Página 6 de 12

6. Nombre de contacto para comunicar en caso de emergencia.
7. Correo electrónico, en caso de que el interesado disponga de una cuenta.
8. Dirección geográfica, que incluirá provincia, distrito, corregimiento, barriada, poblado, número de casa o nombre de edificio y número de apartamento.
9. En caso de ser una persona con discapacidad deberá aportar su diagnóstico por parte del médico idóneo o su certificación expedida por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
10. Formación académica del pasante, caso en el cual cargará en el portal, copia del título académico o técnico aprobado, que puede ser, según corresponda:
 - a. Diploma de licenciatura universitaria. En caso de que no haya culminado la licenciatura, aportará la certificación de la Universidad que acredite la carrera y cuatrimestre o año que cursa.
 - b. Diploma técnico universitario.
 - c. Diploma de carrera técnica expedido por el Instituto Técnico Superior especializado (ITSE).
 - d. Certificado del curso de formación técnica en el Instituto Nacional de la Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).
 - e. Certificación o diploma expedido por cualquier otro centro de formación técnica autorizado.
 - f. Diploma de bachillerato.
11. Copia de la cédula de identidad personal del pasante o la copia de la cédula juvenil, en caso de que el pasante sea menor de edad.

Cuando el pasante sea menor de edad, además, se deberá ingresar la nota de autorización firmada por el padre, madre o quien ejerza la representación legal del menor, con la copia de la cédula del firmante. La representación legal se acreditará con la copia de la respectiva resolución judicial.

Artículo 13. La incorporación de los jóvenes al Programa dependerá de las oportunidades de pasantía que ofrezcan las empresas o entidades no lucrativas participantes, mediante su registro en el Portal del Programa.

Artículo 14. Los datos del pasante ingresarán al registro oficial administrado por el MITRADEL una vez la empresa o entidad no lucrativa complete su registro en el Portal del Programa.

En caso de ser necesaria la publicación de algún dato personal incorporado al formulario de inscripción, por cualquier medio de difusión pública, se deberán observar las reglas sobre manejo de la información confidencial o de acceso restringidas dispuestas en la Ley 6 del 22 de enero del 2002 y sobre la Protección de Datos personales contempladas en la Ley 81 del 26 de marzo del 2019.

Artículo 15. Solo participarán en el Programa los jóvenes cuyos datos y documentos hayan sido correctamente registrados, conforme a los requisitos establecidos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 16. El MITRADEL adoptará el formato estándar de acuerdo de participación, el cual será completado de forma virtual en el portal del Programa de Pasantía, con los datos indicados en el artículo 12 de este Decreto Ejecutivo, además de los datos de identidad personal del pasante.



Decreto Ejecutivo No. 1
De 31 de Agosto de 2026
Página 7 de 12

El formato del acuerdo de participación contendrá, además, la descripción de las tareas o actividades, obras o servicios específicos, el lugar o lugares de la prestación del trabajo, la duración, la jornada de trabajo, el monto y medio de pago de la retribución y la identificación de la persona encargada de la supervisión del pasante.

Artículo 17. El MITRADEL podrá promover el Programa entre jóvenes y centros educativos, sin intervenir en los procesos de selección, que serán responsabilidad exclusiva de las empresas o entidades no lucrativas participantes.

Artículo 18. El MITRADEL gestionará la promoción del Programa en centros educativos oficiales y particulares del país, especialmente a los estudiantes que cursan el último año de bachillerato.

El MITRADEL pondrá en marcha un plan de divulgación orientado a informar a la población en general sobre los requisitos y beneficios del Programa.

Capítulo III Ejecución de la Pasantía

Sección 1ª Selección e Incorporación del Pasante

Artículo 19. La empresa o entidad no lucrativa participante realizará directamente el proceso de selección considerando el perfil requerido, la formación académica y las competencias declaradas por los jóvenes interesados. Una vez seleccionado el aspirante, la empresa procederá a registrarlo en el Portal del Programa.

Artículo 20. Las empresas o entidades no lucrativas participantes procurarán guardar la equidad en la selección de pasantes y propiciarán la incorporación de pasantes con diversas capacidades, contextos sociales, origen étnico y género, ofreciendo trato igualitario en el acceso a las plazas de pasantías. Asimismo, en la medida de lo posible, favorecerán la inclusión de personas con discapacidad al Plan de Pasantía.

El MITRADEL coadyuvará con las empresas y entidades no lucrativas participantes promoviendo actividades de inclusión laboral, por medio de las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 21. La empresa o entidad no lucrativa podrá incorporar el número de pasantes permitidos en el artículo 5 de la Ley 513 de 2026, en proporción al número de personas que en ella laboren según la planilla registrada en el mes en curso o el mes anterior a la fecha de la solicitud de incorporación de pasantes. La incorporación de pasantes no debe alterar la estructura regular de empleo de la empresa o entidad no lucrativa participantes, ni ocupar funciones idénticas a las indicadas para un puesto permanente.

Artículo 22. Las empresas o entidades no lucrativas participantes que decidan incorporar un número de pasantes superior a los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley 513 de 2026 deberán presentar una solicitud formal ante la Dirección de Empleo del MITRADEL, en forma física o electrónica, que deberá incluir:

1. Nota formal explicando la necesidad de incorporar un número adicional de pasantes.



2. Cantidad total de pasantes cuya incorporación se solicita.
3. Declaración jurada de que no se sustituye empleo formal, rendida ante notario público.
4. Copia de la planilla elaborada por la Caja de Seguro Social del último mes.
5. Constancia de la cobertura de la póliza de seguro a los pasantes adicionales o cotización de la ampliación.

Artículo 23. El MITRADEL contará con un término máximo de treinta días calendario para resolver la solicitud. Al vencer este término, se entenderá aprobada la autorización en caso que el MITRADEL no la haya decidido. El MITRADEL no emitirá la autorización de excepción:

1. Por falta de documentación obligatoria.
2. Cuando la empresa o entidad no lucrativa tenga sanciones previas por sustitución de personal formal o superar el número de pasantes sin autorización.
3. Cuando se compruebe falsedad o inconsistencia en la información suministrada.
4. Por haber recibido dos o más reportes, por alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 513 de 2026, verificados y comprobados por el MITRADEL.

La autorización aplicará únicamente al número solicitado y aprobado de pasantes durante el periodo específico, las nuevas solicitudes requerirán de una solicitud independiente.

Artículo 24. Una vez seleccionado el aspirante y completado los registros en el Portal del Programa se generará el acuerdo de participación correspondiente. Completado el formato, este será descargado y firmado por el propietario o representante legal de la empresa o entidad sin fines de lucro y el pasante, o por quien ejerza su representación en caso de persona menor de edad. Una vez firmado, será escaneado e ingresado al portal del Programa, junto con la copia de la cédula de los firmantes.

La empresa notificará directamente al pasante la fecha exacta de inicio, horario y lugar de presentación inicial.

No se dará inicio a la pasantía mientras el acuerdo de participación no haya sido registrado en el Portal del Programa de Pasantía.

Artículo 25. Antes del inicio de la pasantía, la empresa o entidad sin fines de lucro participante deberá contratar una póliza de seguro que ofrezca cobertura al pasante, como mínimo, contra riesgos profesionales o accidentes durante la pasantía, en atención a las actividades que realice. La empresa podrá seleccionar, dentro de las pólizas ofrecidas por el mercado asegurador local, aquella que considere adecuada para garantizar la protección mínima del pasante en casos de accidentes personales. La póliza deberá indicar los riesgos cubiertos, las exclusiones y límites asegurados.

La póliza de seguro solo podrá ser emitida por las aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de la República de Panamá.

Artículo 26. Al iniciar la pasantía, la empresa o entidad no lucrativa participante deberá realizar una inducción que incluirá:

1. Presentación del área de trabajo y del tutor o mentor designado.



Decreto Ejecutivo No. /
De 31 de Agosto de 2026
Página 9 de 12

2. Explicación de las funciones que realizará el pasante.
3. Reglas de convivencia y políticas internas de la empresa.
4. Normas de seguridad e higiene laboral.
5. Procedimientos de comunicación de incidentes o quejas disponibles en la empresa y en el Portal del Programa.

Artículo 27. La empresa o entidad no lucrativa asignará al pasante actividades asociadas a la naturaleza formativa del Programa y al acuerdo de participación. Las actividades asignadas al pasante no podrán responder a necesidades permanentes de la empresa o entidad no lucrativa participante, como tampoco sustituir puestos de trabajo. Las tareas no implicarán riesgos o accidentes que no estén cubiertos por la póliza de seguros.

Artículo 28. La empresa o entidad no lucrativa designará un tutor o mentor responsable del acompañamiento, supervisión y retroalimentación del pasante. El tutor deberá:

1. Orientar las tareas del pasante.
2. Supervisar el desarrollo formativo de la pasantía.
3. Reportar incidencias al MITRADEL.
4. Participar en evaluaciones periódicas.
5. Otras actividades que se establezcan en el acuerdo de participación.

La designación del tutor o mentor deberá ser reportada al Portal del Programa o incluida en el acuerdo de participación. De la misma manera, la empresa o entidad no lucrativa deberá reportar cualquier cambio en dicha designación.

Artículo 29. La duración de la pasantía será fijada en el acuerdo de participación, la cual no podrá exceder de un año.

Artículo 30. En la ejecución del Programa se observarán las siguientes reglas especiales:

1. La pasantía no podrá ser mayor de cuarenta horas semanales.
2. La pasantía podrá desarrollarse en jornada diurna o mixta, de lunes a viernes; y los sábados, únicamente en jornada diurna.
3. La pasantía no podrá comprender jornadas extraordinarias ni días feriados o de duelo nacional.
4. La empresa o entidad no lucrativa participante debe suministrar al pasante el equipo de protección y tomar las medidas de supervisión reforzadas que sean necesarias, cuando se trate de tareas en actividades que impliquen esfuerzos físicos o exposición a riesgos ambientales.
5. El pasante deberá guardar estricta confidencialidad de la información y de los datos que se relacionen con los procesos productivos y los secretos comerciales o industriales a los cuales tenga acceso por razón de la ejecución de la pasantía.
6. El pasante no podrá participar en actividades sindicales.

Las disposiciones anteriores serán establecidas en el acuerdo de participación según los requerimientos de la empresa o entidad no lucrativa participante.



Sección 2ª

Terminación de la Pasantía

Artículo 31. La pasantía podrá darse por terminada por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del periodo establecido en el acuerdo de participación.
2. Renuncia del pasante comunicada a la empresa o entidad no lucrativa participante, la cual deberá registrarla en el Portal del Programa.
3. Decisión de la empresa o entidad no lucrativa participante ante incumplimientos graves del pasante, sustentados y evidenciados, del acuerdo de participación.
4. Infracciones de la empresa o entidad no lucrativa participante que vulneren la integridad del pasante o los fines del Programa.
5. Cierre temporal o definitivo de la empresa o entidad participante.
6. Mutuo acuerdo entre las partes, comunicado al MITRADEL.

Artículo 32. En caso de producirse la terminación anticipada de la pasantía, la empresa o entidad no lucrativa podrá incorporar un nuevo pasante dentro de los límites establecidos en la Ley y este Decreto Ejecutivo.

Artículo 33. Finalizada la pasantía, la empresa o entidad no lucrativa deberá emitir, a nombre del pasante, una certificación del periodo de la pasantía que acredite:

1. La duración de la pasantía.
2. Las áreas o departamentos donde se desempeñó.
3. Las funciones realizadas.
4. Las competencias observadas.

Esta certificación deberá ser entregada al pasante una vez culminado su periodo de pasantía.

Artículo 34. Cuando el periodo inicial de la pasantía sea inferior a un año, la empresa o entidad no lucrativa podrá registrar su prórroga ante el portal del MITRADEL, antes del vencimiento del periodo pactado, siempre que la sumatoria de la prórroga no exceda el periodo de un año.

Capítulo IV

Seguimiento del Programa

Artículo 35. El MITRADEL dará seguimiento a la ejecución del Programa. La Dirección de Empleo podrá formular las recomendaciones que estime necesarias a la empresa o entidad participante para garantizar la protección de los derechos del pasante, cumplimiento de sus obligaciones o acordar los ajustes al acuerdo de participación que considere procedentes para tal protección. Igualmente, podrá formular sugerencias encaminadas a que las tareas encargadas al pasante se alineen a su formación profesional.

Artículo 36. La Dirección de Inspección de Trabajo podrá realizar visitas a las empresas o entidades participantes del Programa con el propósito de verificar las condiciones en que se desarrolla la pasantía, el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, así como la constatación de cualquier acto considerado discriminatorio contra el pasante. Además, podrá revisar el tipo de tareas que realiza el pasante, con el propósito de determinar el nivel



de impacto en su formación profesional y la generación de experiencia útil para su incursión definitiva en el mercado laboral.

Capítulo V

Canales de Denuncias y Sanciones

Artículo 37. El MITRADEL habilitará un canal presencial, virtual o telefónico, accesible y seguro, para denuncias relacionadas con:

1. Asignación de funciones ajenas al objeto del Programa.
2. Abusos, maltratos, acoso o trato discriminatorio al pasante.
3. Incumplimiento del acuerdo de participación.
4. Falta o vencimiento de la póliza de seguro.
5. Exceso de jornada.
6. Cualquier otra vulneración a la Ley o a este reglamento.

Artículo 38. Las denuncias o quejas serán recibidas a través de los canales habilitados para tal fin o de forma presencial ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo. Recibida la denuncia o queja se procederá a su ingreso en el respectivo registro y, de considerarlo necesario, se realizarán las averiguaciones e investigaciones, pudiendo incluir visitas al lugar de la pasantía.

En caso de que la empresa o entidad no lucrativa participante haya incurrido en incumplimiento de las disposiciones de la Ley 513 de 2026 o de este Decreto Ejecutivo, se remitirá el informe de hallazgos a la Secretaría Judicial de la Dirección General de Trabajo, con el cual se dará inicio al procedimiento contemplado en el artículo 27 de la Ley 53 de 1975, que atribuye competencias a MITRADEL.

Artículo 39. La empresa o entidad no lucrativa que sustituya empleos formales por pasantes o que exceda el número de pasantes permitidos en la Ley 513 de 2026, será sancionada con multa de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) a quinientos balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia, el MITRADEL podrá suspender la participación de la empresa o entidad no lucrativa en el Programa.

Para la imposición de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se observará el procedimiento contemplado en la Ley 53 de 1975, que atribuye competencias al MITRADEL sobre reclamaciones laborales.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 40. El MITRADEL, por conducto de la Dirección de Planificación, elaborará un informe anual de la gestión, que será publicado en su página web, el cual incluirá datos estadísticos de la ejecución del Programa de Pasantías.

Artículo 41. El MITRADEL, mediante resolución, adoptará las medidas que sean necesarias para la implementación y ejecución efectiva del Programa.

Artículo 42. El MITRADEL podrá dictar normas técnicas, instructivos y manuales de operación para la correcta implementación del Programa.



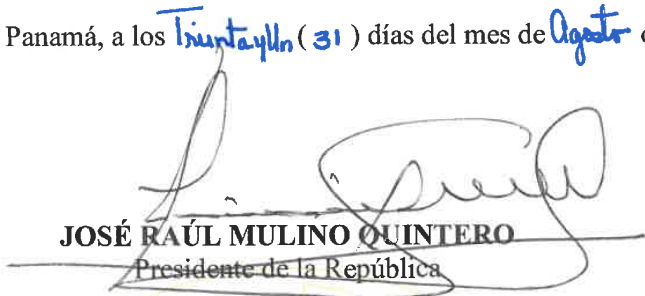
Decreto Ejecutivo No. 1
De 31 de Agosto de 2026
Página 12 de 12

Artículo 43. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 64 y 184, numeral 14, del de la Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No.189 de 4 de junio de 1970; Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970; Ley 513 de 20 de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trintayún (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JACKELINE MUÑOZ DE CEDEÑO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 6-2026

De 2 de Enero de 2026



EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Ingeniero Jesús Espinosa Torres, con cédula de identidad personal No.8-972-883, con el número de posición No.85325, como Director Regional de Las Mañanitas, encargado, desde el 2 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR, al Ingeniero Jesús Espinosa Torres, con cédula de identidad personal No.8-972-883, con el número de posición No.85325, como Director Regional de Las Mañanitas, encargado, desde el 2 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.



Página No.2 de 2
Resolución No. 1-G 2026
De 2 de enero de 2026



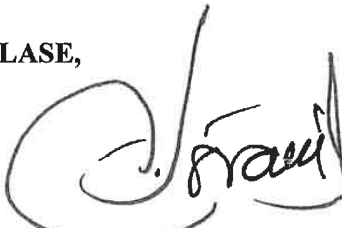
Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. Advertir que la presente Resolución deja sin efecto cualquier otra Resolución de delegación hecha a este cargo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro

JAJC/MideDR/ng

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 28-08-2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 770 -2026De 26 de agosto de 2026**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al señor Quiterio Epimenides Peralta, con cédula de identidad personal No.7-110-364, con el número de posición No.61189, como Jefe del Departamento de Tesorería, encargado, de la Dirección Administrativa, desde el 31 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. DESIGNAR al señor Quiterio Epimenides Peralta, con cédula de identidad personal No. 7-110-364, con el número de posición No.61189, como Jefe del Departamento de Tesorería, encargado, de la Dirección Administrativa, desde el 31 de agosto al 31 de diciembre de 2026. Por lo que, como Jefe del Departamento de Tesorería, encargado, de la Dirección Administrativa se le delega temporalmente la facultad de firmar los actos administrativos, que detallamos a continuación:

- Gestiones de Cobro
- Viáticos
- Cajas Menudas
- Órdenes de pago (ISTMO)
- Reintegro de cheques.



Página No.2 de 2
Resolución No. 370-2026
de 26 de agosto de 2026



Artículo 2. Advertir que las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse y que el incumplimiento de esta Resolución conlleva la nulidad de lo actuado y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y, es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió. El funcionario autorizado mediante la presente Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

Artículo 3. Advertir que las funciones delegadas podrán ser ejercidas indistintamente por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su firma.

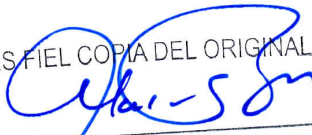
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



JAJC/MIdeDR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Fecha: 28-08-2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.075
De 24 de agosto de 2026.

“Por el cual se designa al Subadministrador General GERARDO IRIMIA AROSEMENA, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 28 de agosto de 2026 al 03 de septiembre de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que me encontraré de Misión Oficial en Portugal, Lisboa, como invitada a la Reunión del APICD, la 104ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical y sus grupos subsidiarios. Por lo tanto, es necesario designar a un encargado de la Administración General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Subadministrador General, **GERARDO IRIMIA AROSEMENA**, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 28 de agosto de 2026 al 03 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige, del 28 de agosto de 2026 al 03 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.076
De 24 de agosto de 2026.

“Por el cual se designa al Secretario General, VICTOR TAM, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día 04 de septiembre de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que me encontraré de Misión Oficial en Portugal, Lisboa, como invitada a la Reunión del APICD, la 104ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical y sus grupos subsidiarios. Por lo tanto, es necesario designar a un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Secretario General VICTOR TAM, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día 04 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige el día, 04 de septiembre de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.078
(De 24 de agosto de 2026)

“Por la cual se establece un mecanismo temporal para facilitar la obtención y renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal durante las Giras de Ordenamiento Pesquero realizadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, y se dictan otras disposiciones”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales en materia de pesca y acuicultura;

Que corresponde a la Autoridad regular, ordenar, fomentar y desarrollar las actividades de pesca y acuicultura, procurando el aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos y considerando su importancia económica, social y alimentaria para el país;

Que el artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece las funciones de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, correspondiéndole, conforme al literal 2, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación y el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades;

Que, en cumplimiento de dicha función, la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral realiza Giras de Ordenamiento Pesquero en comunidades, zonas de difícil acceso y lugares donde no existen oficinas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con el propósito de acercar los servicios institucionales a los usuarios y brindar apoyo a los pescadores en los procesos de formalización, regularización, obtención y renovación de sus Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal;

Que las Giras de Ordenamiento Pesquero constituyen un mecanismo de acercamiento institucional que permite atender directamente a los pescadores que, debido a la distancia, condiciones geográficas, limitaciones de conectividad, disponibilidad de transporte u otras circunstancias propias de las zonas donde desarrollan sus actividades, enfrentan dificultades para trasladarse a las oficinas de la Autoridad y realizar oportunamente sus trámites administrativos;

Que estas acciones contribuyen al fortalecimiento del ordenamiento de la actividad pesquera, a la incorporación y mantenimiento de los pescadores dentro del régimen formal de regulación y control de la actividad, así como a la prevención y combate de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece el marco jurídico para regular la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dispone las competencias de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en materia de ordenación, regulación, control y fiscalización de las actividades pesqueras;





Que el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 reglamenta la Ley 204 de 2021 y establece disposiciones relativas a la clasificación, regulación y ordenación de las actividades de pesca de pequeña escala o artesanal;

Que el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 define como buques de pesca de pequeña escala o artesanal aquellos cuya eslora no sea superior a doce (12) metros y cuyo puntal no sea mayor de uno punto cinco (1.5) metros, cuyo medio de propulsión sean remos o motores fuera de borda que, en su totalidad, no excedan de ciento cincuenta (150) caballos de fuerza por buque y que no utilicen técnicas mecanizadas de captura tales como winche hidráulico o virador;

Que el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 establece que la pesca de pequeña escala o artesanal solamente podrá ser ejercida por quienes cuenten con las respectivas Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal otorgadas conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables;

Que el numeral 4 del artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 establece, entre los requisitos para la obtención o renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal, que el solicitante deberá aportar la licencia, permiso o patente de navegación vigente, según corresponda, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, cuyos términos y vigencia serán verificados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con sus procedimientos;

Que la licencia, permiso o patente de navegación constituye documentación propia del régimen de navegación marítima y su expedición, regulación, vigencia y control corresponden a la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que las disposiciones adoptadas mediante la presente Resolución se circunscriben exclusivamente a los procedimientos administrativos aplicables ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para la obtención y renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal;

Que el artículo 206 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 dispuso la coordinación entre la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y la Autoridad Marítima de Panamá para la regularización de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal, estableciendo un mecanismo transitorio relacionado con el cumplimiento de la exigencia prevista en el numeral 4 del artículo 50 del referido Decreto Ejecutivo;

Que la presentación física de la licencia, permiso o patente de navegación durante el desarrollo de las Giras de Ordenamiento Pesquero puede representar una dificultad adicional para los pescadores que son atendidos en comunidades o zonas alejadas de los centros administrativos, particularmente cuando la existencia y vigencia de dicha documentación puede ser objeto de verificación por la Autoridad mediante los mecanismos institucionales disponibles;

Que, en atención a los principios de simplificación, eficiencia, economía y facilitación de los trámites administrativos, resulta procedente establecer un mecanismo temporal aplicable durante las Giras de Ordenamiento Pesquero, que permita a la Autoridad verificar institucionalmente la información relativa a la documentación de navegación correspondiente, sin requerir al solicitante su presentación física cuando dicha verificación pueda realizarse por los medios disponibles;

Que la medida que se adopta mediante la presente Resolución no implica la eliminación, exoneración, suspensión o modificación de la obligación de obtener, mantener vigente o cumplir con las disposiciones relativas a la licencia, permiso o patente de navegación exigidas por la Autoridad Marítima de Panamá o por la legislación marítima vigente, sino que regula exclusivamente la forma de comprobación de dicho requisito dentro del



procedimiento administrativo que se realice ante la Autoridad durante las Giras de Ordenamiento Pesquero;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer disposiciones administrativas que permitan facilitar y fortalecer los procesos de formalización y ordenamiento de la pesca de pequeña escala o artesanal desarrollados mediante las Giras de Ordenamiento Pesquero, garantizando simultáneamente la verificación de la información correspondiente y el respeto de las competencias atribuidas a la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ESTABLECER, de manera temporal, un mecanismo administrativo aplicable durante las Giras de Ordenamiento Pesquero realizadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en comunidades, zonas de difícil acceso o lugares donde no existan oficinas de la Institución, mediante el cual no se exigirá al solicitante la presentación física de la licencia, permiso o patente de navegación vigente, según corresponda, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, para efectos de la obtención o renovación de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal, siempre que la información correspondiente pueda ser verificada por la Autoridad mediante los mecanismos institucionales disponibles o mediante la coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO 2. La medida establecida en el artículo anterior será aplicable exclusivamente a los buques que se encuentren debidamente clasificados como buques de pesca de pequeña escala o artesanal, de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. El mecanismo establecido mediante la presente Resolución se limita exclusivamente a la forma de comprobación, dentro del trámite administrativo realizado ante la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá durante las Giras de Ordenamiento Pesquero, de la información relativa a la licencia, permiso o patente de navegación del buque.

En consecuencia, la presente Resolución no constituye una exoneración, eliminación, suspensión o modificación de la obligación de obtener, mantener vigente o cumplir con las disposiciones relativas a la licencia, permiso o patente de navegación exigidas por la Autoridad Marítima de Panamá o por la legislación marítima vigente.

ARTÍCULO 4. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá realizará, de conformidad con los mecanismos y procedimientos institucionales disponibles, las verificaciones que correspondan respecto de la existencia, vigencia y demás condiciones relevantes de la documentación de navegación del buque, utilizando para tales efectos los mecanismos de consulta, intercambio de información o coordinación institucional que se encuentren disponibles.

ARTÍCULO 5. Cuando la Autoridad no pueda verificar la información correspondiente, o existan inconsistencias respecto de la identidad, características, condición jurídica, clasificación o documentación del buque, podrá requerir al interesado la información o documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos aplicables, sin perjuicio de las verificaciones que correspondan realizar ante la Autoridad Marítima de Panamá.

En estos casos, la falta de presentación física del documento no impedirá que el interesado complete posteriormente el trámite, una vez aporte la documentación requerida o se logre realizar la verificación institucional correspondiente.



ARTÍCULO 6. Los propietarios, armadores o representantes de los buques de pesca de pequeña escala o artesanal deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023 y las disposiciones administrativas vigentes para la obtención, renovación o actualización de las Licencias de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal.

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes y las Oficinas Regionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la aplicación uniforme del mecanismo establecido mediante la presente Resolución durante las Giras de Ordenamiento Pesquero.

Para tales efectos, procurará que los funcionarios responsables de la atención de los trámites cuenten con los mecanismos necesarios para realizar las verificaciones institucionales correspondientes, evitando requerir al usuario la presentación física de la licencia, permiso o patente de navegación cuando la información pueda ser verificada por los medios disponibles.

ARTÍCULO 8. La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral continuará, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Autoridad, las actuaciones necesarias para fortalecer los procesos de formalización, ordenamiento y regularización de los pescadores y buques dedicados a la pesca de pequeña escala o artesanal, así como las acciones de coordinación interinstitucional que resulten necesarias para facilitar la adecuada verificación de la información correspondiente.

ARTÍCULO 9. La presente medida tendrá carácter temporal y será aplicable mientras se desarrollen las Giras de Ordenamiento Pesquero y subsistan las circunstancias administrativas y operativas que justifican la implementación del mecanismo de verificación institucional establecido mediante la presente Resolución, sin perjuicio de que pueda ser modificada, sustituida o dejada sin efecto mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 10. COMUNICAR la presente Resolución a la Autoridad Marítima de Panamá, a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, a las demás Direcciones Nacionales y Oficinas Regionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y a las organizaciones representativas del sector pesquero de pequeña escala o artesanal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 11. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, especialmente el artículo 37; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023, especialmente sus artículos 34, 35, 50 y 206; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 24/08/26

